



REF: EXPTE. 13302-0026397-2 y agreg.
RAVA S.A. Construcciones
s/exención Imp.Ing.Brutos.

134

INFORME N° 0345

SEÑOR DIRECTOR GENERAL:

Las actuaciones del Expediente N° 13302-035084-3 "RAVA S.A. DE CONSTRUCCIONES" se originan en la presentación efectuada por el Ingeniero Juan Alberto Rava, presidente de la firma de referencia, la que expresa su disconformidad ante el Informe N° 1448/96 de la Subdirección de Asesoramiento Fiscal - Rosario, obrante a fs. 50 del Expediente 13302-0026397-2 fundada en el hecho de que el aludido informe está basado en el Dictamen N° 017/96 de la D.G.T. y J., que determinara que actividades están comprendidas en una enumeración de actividades presentadas por el Ministerio de Obras Públicas, Servicios Públicos y Vivienda, que de ninguna manera constituyen la totalidad de actividades que puede realizar una empresa constructora.

A tal efecto adjunta detalle de algunas de las tareas realizadas por la empresa referidas a:

- I - Construcciones efectuadas en el predio de la General Motors que abarca tareas de construcción de a) muros de vinculación, b) playa de estacionamiento de dicha empresa y c) trabajo de concreto;
- II - Pavimentación de caminos
- III - Construcción de losas de
- IV - Construcción de alcantari-
- V - Construcción y Pavimenta-
- VI - Construcción de viviendas.

A fs. 52 a 54 obra detalle de los trabajos que la empresa ejecuta y las modalidades de facturación.

La Subdirección de Asesoramiento Fiscal - Rosario a fs. 93 mediante Informe N° 0650/97 expresa que no todas las actividades que se declaran realizar "RAVA S.A. DE CONSTRUCCIONES" se podrían considerar como de construcción de inmuebles, entendiéndose que las actividades detalladas en a) y b), II, IV y VI podrían encuadrar en el art. 2 del Decreto 691/94 y gozarían de la exención a partir del 01.01.99, debiendo tributar con la alícuota del 5% y las enumeradas en I c), III y V se les debe aplicar la alícuota del 3,5%.

Analizadas las presentes actuaciones en virtud de lo expuesto en el Dictamen N° 017/96 de esta Asesoría se señaló desde el punto de vista fiscal a que refiere la expresión "construcción inmuebles" se lo hizo de manera generalizada para luego ser aplicada a la consulta efectuada por la Dirección General de Administración del M.O.S.P. Entendemos que los ingresos provenientes de la actividad construcción inmuebles desarrollada en los términos planteados por "RAVA S.A. CONSTRUCCIONES" referidos a los puntos I a) y b), II, III, IV y VI se encuentran exentos del Impuesto sobre los Ingresos Brutos a partir del 01.01.99 según dispone la Ley 11466, debiendo tributar hasta la citada fecha bajo la alícuota del 1,5% mientras que el resto, detallado en I c) y V, queda sujeto a la alícuota del 3,5%.

A su consideración, se eleva.

DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA Y JURÍDICA, 8 de julio de 1997.-
bgr.

C.P.N. ALICIA G. ARCUCCI
ASESORA

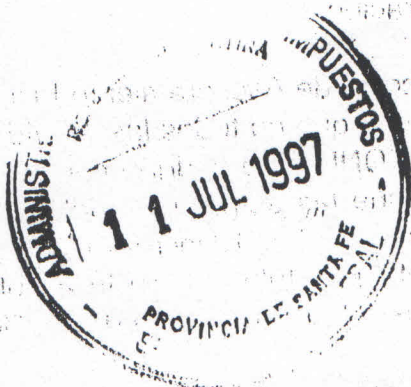
C.P.N. LIBERO RIZZONI
SUB-DIRECTOR
ASESORIA TECNICA

SEÑOR ADMINISTRADOR PROVINCIAL:

Con el informe que antecede en los términos se comparten, se elevan a su consideración las presentes actuaciones.

DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA Y JURÍDICA, 8 de julio de 1997.-
bgr.

C.P.N. DAVID ESSAYA
DIRECTOR GENERAL
DIRECC. TEC. Y JURIDICA





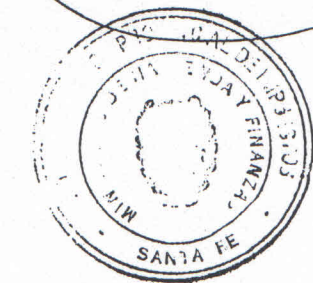
REF.: EXPT.E.N° 13302-0026397-2 y agreg.
NAVA S.A. Construcciones
a/exención Imp.Ingresos Brutos.

ADMINISTRACION PROVINCIAL DE IMPUESTOS, 15 de julio de 1997.

Compartiéndose los términos del Informe N° 0345/97 de
la General Técnica y Jurídica, cbrase a Administración Regional Rosario
de actuar en consecuencia, confeccionándose certificado donde conste
las actividades y fecha de vigencia de la exención según corres-

Hecho, vuelva para su firma y registro.

EDUARDO D. COGHLAN
SECRETARIO GENERAL
ADMINISTRACION PROVINCIAL DE IMPUESTOS



C.P.N. JOSE LUIS MILESSI
ADMINISTRADOR PCIAL. DE IMPUESTOS